



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 34 -2019-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 29 de Enero del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;** que suscribe:

### VISTO.

El Oficio N° 304-2018-IPD/CRD-SM/M-P, remitido por el **Instituto Peruano del Departe - IPD**, mediante el cual comunica la existencia de la Resolución N° 04369-7-2018, expedido por el Tribunal Fiscal, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 21 de junio de 2018, en la que se ha establecido en calidad de Precedente de Observancia Obligatoria que "Los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados no son sujetos de los Impuestos Predial, de Alcabala y al Patrimonio vehicular", y siendo que el IPD es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, estaría comprendido dentro de los alcances del precedente de observancia obligatoria antes señalado; por lo que, solicita la inafectación del Impuesto Predial al IPD partir de la publicación del D.S. N° 156-2004-EF; con el Informe Legal N° 017-2019-OAJ/MDNC y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el impuesto predial se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, cuyo Artículo 8° señala que es un impuesto de periodicidad anual y grava, en general, el valor de los predios urbanos y rústicos, y el Artículo 9° establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios cualquiera es su naturaleza;

Que, sin embargo, el literal a) del Artículo 17° de la citada Ley prevé que están infectos al pago del Impuesto los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

Que, en el presente caso, el IPD solicita la inafectación del pago del Impuesto Predial al considerar que en su calidad de Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación forma parte del Gobierno Central, por tanto se encontraría comprendido dentro de los alcances del Artículo 17° antes citado del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, invocando, además la aplicación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 04369-7-2018, en la cual se estableció como precedente de observancia obligatoria que "Los organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados no son sujetos de los Impuestos Predial, de Alcabala y al Patrimonio Vehicular";

Que, al respecto, vamos determinar si el IPD se encuentra dentro los supuestos de inafectación del Impuesto Predial según el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en la Resolución antes citada, para ello es importante analizar las normas que regulan la organización, estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo a fin de poder determinar si efectivamente el IPD puede ser considerado como parte del Gobierno Central;

Que, en ese sentido, el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala que el Poder Ejecutivo está integrado, entre otros, por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, y éstas se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° de la mencionada Ley, concordante con el Título IV referido a las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, señala que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo con personería jurídica de Derecho Público, están adscritos a un Ministerio y pueden ser Organismos Públicos Ejecutores y Especializados, cuya creación y disolución se realiza por ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 31° de la indicada Ley prevé que los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación, están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: 1) Organismos Reguladores y 2) Organismos Técnicos Especializados;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, el Instituto Peruano del Deporte – IPD, se encuentra considerado como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación; de modo que, según los criterios establecidos en la Resolución del Tribunal Fiscal, que tiene la calidad de precedente de observancia obligatoria, el IDP no sería sujeto del Impuesto Predial, por lo que, se encuentra inafecto al pago del Impuesto Predial, siendo aplicable a partir de la fecha de publicación de la citada Resolución del Tribunal Fiscal;

Por tales consideraciones y de conformidad al Art. 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 08-2019-A/MDNC de fecha 08 de enero de 2019, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal para el año 2019:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la inafectación del pago del Impuesto Predial a favor del **Instituto Peruano del Deporte – IPD**, debiendo exonerarse del pago de dicho

impuesto, la cual se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la Resolución N° 4369-7-2018, emitido por el Tribunal Fiscal, es decir, a partir del 21 de junio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, la ejecución de la presente Resolución según corresponda, la notificación a los interesados, y su publicación en el portal web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

CPC. ALBERTO M. BRINGAS AGUILAR  
Gerente Municipal

